

Bogotá D.C., Junio 16 de 2009

AUTO No. 1770

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 853 de 2008

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 853 de 27 de mayo de 2008, este Ministerio otorgó licencia ambiental global a la UNIÓN TEMPORAL MORICHE, para el proyecto “Bloque de Explotación Moriche”, ubicado en los municipios de Yopal, Maní y Orocué, en el departamento de Casanare.

Que por Resolución 1948 del 7 de noviembre de 2008, este Ministerio modificó la Resolución 853 de 2008, en el sentido de autorizar el vertimiento directo al Río Cravo Sur de las aguas industriales y domésticas tratadas, y la construcción de tres líneas de flujo para conducir las aguas a verter hasta el citado río.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-7564 del 29 de enero de 2008, el señor Nelson Contreras Varela, en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL MORICHE, solicitó la liquidación por concepto de evaluación para la modificación de la Resolución 1948 de 2008, que modificó la licencia ambiental otorgada por Resolución 853 de 2008, y relacionó las siguientes consideraciones:

“ (...) ”

- 1. Modificar el literal a) del subnumeral 3 del Artículo Quinto de la Resolución 1948 de noviembre 7 de 2008 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 853 de mayo 27 de 2008, en el sentido de ampliar el volumen máximo de vertimiento diario del punto 3 de 10.000 BLSD a 30.000 BLSD y el volumen del vertimiento diario del punto 2 de 10.000 BLSD a 20.000 BLSD.*
- 2. Modificar el literal b) del subnumeral 3 del Artículo Quinto de la Resolución 1948 de noviembre 7 de 2008 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 853 de mayo 27 de 2008, en el sentido de ampliar el volumen máximo de transporte diario del punto 3 de 10.000 BLSD a 30.000 BLSD y el volumen máximo de transporte diario del punto 2 de 10.000 BLSD a 20.000 BLSD.*

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 853 de 2008

(...)

3. *Modificar el subnumeral 13 del Artículo Tercero de la Resolución 1948 de noviembre 7 de 2008 mediante el cual se modificó el Artículo Segundo de la Resolución 853 de mayo 27 de 2008, en el sentido de ampliar las características de las líneas de flujo, de la siguiente forma:*

Parámetro	Características
Diámetro	Los diámetros corresponderán a los resultados del diseño hidráulico y los que se dispongan comercialmente para cada material.
Alineamiento	Conforme a trazados preliminares
Excavación y tipos de tubería	Tubería superficial sobre marcos H o enterrada, La necesidad de que la tubería vaya enterrada dependerá de las especificaciones técnicas que existan para el material seleccionado. El material de las líneas puede ser: - Acero al carbón - PVC - Manguera en PVC - y/o la combinación que pudiese dar como resultado de un diseño hidráulico.
Empalmes	Dependiendo del material de las líneas, puede ser: - Roscados en tubería metálica y soldadura - PVC con unión campana y espigo. Para mangueras uniones con soldadura caliente

4. *Modificar el literal c) del subnumeral 3 del Artículo Quinto de la Resolución 1948 de noviembre 7 de 2008 mediante el cual se modificó el numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 853 de mayo 27 de 2008, que autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas e industriales tratadas sobre corredores de acceso en afirmado y por aspersión en predios aledaños durante la temporada seca (diciembre a marzo), en el sentido de adicionar que el vertimiento en las áreas de aspersión dependerá de las condiciones climáticas del día en que se pretenda realizar el vertimiento, considerando que en la época de invierno es posible también la presencia de períodos secos que se reflejan en déficit hídrico y por lo tanto permitirán el vertimiento sin causar saturación del área de aspersión. El control de la pluviosidad del área se podrá realizar mediante la estación pluviométrica más cercana al área del proyecto.*
5. *Modificar el literal c) del subnumeral 3 del Artículo Quinto de la Resolución 1948 de noviembre 7 de 2008 mediante el cual se modificó el numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 853 de mayo 27 de 2008, en el sentido de autorizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas e industriales tratadas, incluidas las aguas asociadas de producción, sobre corredores de acceso que se encuentren en afirmado, como medida de control a la emisión de partículas o polvo y en respuesta al subnumeral 2 de las obligaciones impuestas en este mismo artículo.*

Los anteriores cambios no afectan el valor del proyecto de construcción de líneas de flujo para el transporte y vertimiento en el río Cravo Sur de las aguas residuales tratadas,

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 853 de 2008

incluidas las aguas asociadas de producción, presentado para la modificación de la licencia ambiental global (Resolución 0853 de mayo 27 de 2008) y otorgada mediante la Resolución 1948 de noviembre 7 de 2008.

(...)"

Que este Ministerio, mediante comunicación radicada con el número 2400-E2-7564 de fecha 9 de febrero de 2009, envió a la UNIÓN TEMPORAL MORICHE la liquidación de cobro por el servicio de evaluación para la modificación de la licencia ambiental, y con oficio radicado con el mismo número el 12 de febrero de 2009, informó que se hacía necesario allegar la constancia de la radicación de la copia de tal solicitud ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-.

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-60554 del 2 de junio de 2009, la UNIÓN TEMPORAL MORICHE presentó el "Informe Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Bloque de Explotación Moriche", por el cual solicitaron la modificación de la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 853 de 2008, modificada por Resolución 1948 de 2008, en el sentido de incluir la reinyección de las aguas residuales industriales en la Formación Carbonera a partir de pozos secos, empezando por el pozo Mauritia Oeste-1 side track 1 y realizar algunos ajustes a las condiciones autorizadas en el permiso de vertimiento directo al río Cravo Sur, y allegó constancia de la consignación realizada el 8 de abril de 2009, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$36.044.185.00) M/L, correspondiente a la liquidación descrita en el acápite anterior.

Que los artículos 26 y siguientes del Título V del Decreto 1220 de 2005 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las licencias ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

- "1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."*

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 853 de 2008, por la cual se otorgó licencia ambiental a la UNIÓN TEMPORAL MORICHE, para el proyecto "Bloque de Explotación Moriche", ubicado en los municipios de Yopal, Maní y Orocué, en el departamento de Casanare.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 853 de 2008

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental global otorgada a la UNIÓN TEMPORAL MORICHE mediante Resolución 853 del 27 de mayo de 2008, modificada por Resolución 1948 del 7 de noviembre de 2008, el proyecto “Bloque de Explotación Moriche”, en el sentido de modificar los permisos de vertimientos incluidos en la licencia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la UNIÓN TEMPORAL MORICHE.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL MORICHE o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de el Yopal, Maní y Orocué, departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional del la Orinoquía -CORPORINOQUIA-, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 853 de 2008

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADA

Sin C. T.

Expediente:

Elaboró:

LAM3339

Omar Eduardo Aguilera Rodríguez. Profesional Jurídico Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.